



Plazo de prescripción de 4 años

En este supuesto, el Alto Tribunal estima el recurso contencioso interpuesto contra la resolución del T.E.A.R., confirmatoria de la providencia de apremio relativa a liquidación del I.R.P.F., anulándola por prescripción.

La Sala entiende que si el momento en que se cierra el período temporal durante el que ha estado inactiva la Administración tributaria es posterior al 1 de enero de 1999, el plazo prescriptivo aplicable es el de 4 años.

El demandante alega que entre la fecha en que presentó alegaciones y la de la resolución del T.E.A.R. ha transcurrido el plazo de cuatro años, por lo que ha prescrito la deuda tributaria, de conformidad con el artículo 64 de la Ley General Tributaria, en su redacción por la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, siendo la prescripción uno de los motivos que pueden alegarse contra el apremio, en base al artículo 138 b) de la citada L.G.T.

Así, en el procedimiento económico administrativo la reclamante pres

...